

31° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 04278-2015-0-1801-JR-CI-31
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : RIOS VERGARA, JUAN JOSE
DEMANDADO : DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS ,
DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADEMICO
PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNMSM ,
DEMANDANTE : ANGELES FUENTES, JOSE LUIS

Resolución número dos
Lima, veintitrés de abril
del dos mil quince

Puesto a Despecho en la fecha y dando cuenta en forma conjunta de los escritos de la parte demandante de fechas 09 y 20 de abril del año en curso: con los documentos adjuntos y precisiones que se efectúa, téngase por cumplido el mandato y procediendo a calificar nuevamente la demanda: **AUTOS Y VISTOS:** Atendiendo:

Primero: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que procede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solucionar su conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mientras que los procesos constitucionales tienen como fines esenciales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales conforme lo informa el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Segundo: Que, toda demanda debe cumplir con los presupuestos procesales de competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda que permite establecer una relación procesal válida.

Tercero: Que, el demandante ha cumplido con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad contenidos en los artículos 2º, 61º y 62º del Código Procesal Constitucional.

Cuarto: Del petitorio de la demanda se advierte que José Luis Angeles Fuentes mediante el proceso constitucional de amparo peticiona se cumpla con el acuerdo del Consejo de Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de fecha 09 de enero del 2015 que autoriza al Director de la Escuela Académico Profesional la formación del jurado *ad hoc* del curso de Práctica Estomatológica para Comunitaria II (PEC II), la misma que solicita sea imparcial, haciéndola extensiva al pago de los costos del proceso.

Quinto: Que, no corresponde emplazar a los docentes de la asignatura PEC II, dado que ellos forman parte de la Escuela Académico Profesional de la Facultad de Odontología antes referida.

Por cuyas razones, SE DISPONE: **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **JOSE LUIS ANGELES FUENTES** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** y la **ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** sobre **PROCESO DE AMPARO**, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso especial, confiriéndose traslado a la parte demandada por el plazo de

cinco días para que conteste la demanda; debiendo el recurrente adjuntar dos juegos de copias de la demanda y anexos, así como tres juegos de copia de los escritos de subsanación. - Notificándose.